INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 - 00037, informando que obra contestación de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de Noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00037**-00
Dte. MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.
Ddo. LUZ HELENA RAMOS PEÑA

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada LUZ HELENA RAMOS PEÑA, se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por tal razón **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda por lo siguiente:

a. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 2 C.P.T. y de la S.S., dado que el apoderado de la parte demandada no realizó un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones de la demanda, por lo tanto, deberá aclarar y corregir tal situación.

b. Se incumplió lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 5 del C.P.T. y la S.S., como quiera que relaciono pruebas documentales sin que las anexara junto con la contestación las relacionadas como 6.9, 6.10, 6.11, 6.20, 6.21, 6.22 y 6.24, del recuadro visible en el acápite *"V PETICIÓN DE PRUEBAS",* sumado a que dicho recuadro no es totalmente visible; lo que dificulta poder leer con facilidad los medios de prueba solicitados y aportados por el demandante. Por lo tanto, deberá allegar nuevamente todas las documentales relacionadas en dicho acápite, y modificando el recuadro de manera tal que pueda ser legible completamente su contenido. **Pruebas**

documentales que deberá allegarlas de una forma ordenada y acorde a la enumeración dada en el escrito de contestación de demanda.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor MARIO ALEJANDRO VALENCIA TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 168.948 y Tarjeta Profesional Nro. 168.948 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°120 de Fecha 28 de noviembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9303df09c98e6ab25b58a5751bfc874e6261580ad1be49ebd7fa8aaecd586e**

Documento generado en 25/11/2022 10:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00397, informando que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00397-**00
Dte. JORGE CARPINTERO LEÓN
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada; se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional Nro. 288.820 del C.S. de la J. como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al Doctor **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.185.094 y Tarjeta Profesional Nro. 235.713 del C.S. de la J. como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES** de conformidad con los poderes conferidos.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **3 de mayo de 2023 a las 10:00 am.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 120 de Fecha 28 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b4b4a7bee4b4e2e5d7ed00c7d7fb095e50430a5a2d05fa0770102898ee2eaa**

Documento generado en 25/11/2022 10:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2022-00079, con contestación de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2022 00079** 00
Dte. OSCAR APONTE VILLAMIL
Ddo. PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otro lado, advierte el Despacho que la sociedad demandada PORVENIR S.A. elevó solicitud de llamamiento en garantía en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, verificándose que dicha petición no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicables por analogía conforme lo establece el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se negará la intervención rogada. En consecuencia

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada PORVENIR S.A

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de llamamiento en garantía incoada por la apoderada judicial de la demandada, conforme a lo expuesto

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 2 de mayo de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet *(de su representado, testigos y demás intervinientes)* desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.140.887.921 y T.P. No. 369.821 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°120 de Fecha 28 de noviembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018afce042726228caebd4c3d795daf9c9c1f2bce533dd65ec45d5a244a33f94**

Documento generado en 25/11/2022 10:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2020-00053, con contestación de la demandada y reforma de demanda por el actor. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de Noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00053-**00
Dte. ALONSO DE JESUS VALENCIA GARCIA
Ddos. COLPENSIONES y JUAN CARLOS GIRALDO RENDON

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de la demanda, allegados por las llamadas a juicio a través de sus apoderados judiciales. Así las cosas, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por las demandadas, se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

De otra parte, una vez estudiado el escrito de reforma, se evidencia que el mismo no cuenta con las exigencias de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se inadmite la reforma de la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas COLPENSIONES y JUAN CARLOS GIRALDO RENDON.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.010.185.094 y T.P. No. 235.713 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: INADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el apoderado de la parte demandante, por lo siguiente:

a) Se incumplió lo dispuesto en el Artículo 25, numeral 9, por cuanto no se observa la prueba relacionada como pretensiones subsidiarias en el numeral 5, 6 y 10, por lo cual deberá allegarlas. Igualmente, deberá ordenar las pruebas como se estableció en el escrito de reforma de demanda de manera tal que pueda ser legible completamente su contenido

CUARTO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho **jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°120 de Fecha 28 noviembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1536947f96117ed42914884bc0de3ac5b06f09b62ad7a8a10f246866c9d48e**

Documento generado en 25/11/2022 10:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2021-00505, encontrándose pendiente resolver sobre la notificación realizada por la parte demandante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021-00505**-00
Dte. DANIEL URQUIJO VANEGAS
Ddos. AEROELECTRONICA LTDA., ALVARO JOSE MARIN CANCINO Y GLORIA MARIN CANCINO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el apoderado de la parte demandante manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer el domicilio y el correo de notificaciones de la demandada la señora GLORIA MARÍN CANCINO, en consecuencia, se ordenara su emplazamiento y designar curador ad litem.

Cabe aclarar que la demandada AEROELECTRONICA LTDA y el señor ALVARO JOSE MARIN CANCINO por conducto de su apoderado judicial contestaron la demanda, escrito que se resolverá una vez se encuentre trabada la Litis con la totalidad de la parte pasiva, en consecuencia, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de GLORIA MARÍN CANCINO tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 del Ley 2213 del 2022, para lo cual por Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Designar como **CURADOR AD LITEM** de la demandada a la Dr. JOSE ORLANDO MARTINEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.410.450 y T.P. No. 311.090 del C.S. de la J., E-mail: orlandomartinez_34@hotmail.com, por ser abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y notificándole el Auto admisorio de la demanda y sus anexos. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

TERCERO: Una vez se encuentre trabada la Litis con la totalidad de la parte pasiva, se resolverá la contestación de la demanda obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°120 de Fecha 28 de Noviembre 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441fbfdb1275f61174ad05950f94da673f36771771cbc519ee52723dc6c09d88**

Documento generado en 25/11/2022 10:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza, Proceso Ordinario Laboral Nro. 2019 – 00827, informando que obra solicitud de reanudación del presente proceso, presentada por el apoderado de la demandante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 Noviembre de 2022
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00827**-00
Dte. MARÍA TERESA PINEDA SIERRA
Ddo. CAROL IVETTE RUIZ RIVERA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que la parte demandante por medio de correo electrónico enviado a este Despacho el día 06 de mayo de 2022, solicita se reanude el proceso, por cuanto desde el Auto de fecha 28 de octubre de 2021 se decretó la suspensión del presente proceso por el termino de 06 meses contados a partir del 28 de octubre de 2021.

Afirma que, cumplido el término de suspensión, desconoce las actuaciones realizadas por la parte demandada a efecto de poder lograr una efectiva conciliación, razón por la cual solicitaron de común acuerdo la suspensión de las diligencias.

Po lo expuesto, y como quiera que el término de interrupción ordenado se encuentra superado, el Despacho ordenará **REANUDAR** el presente proceso, no sin antes **REQUERIR** a la parte demandada para que informe acerca de la posible conciliación sobre el cual solicitaron la suspensión del proceso, en la medida en que la parte actora en su petición señala *"(..) por nuestra parte estamos en disposición de convenir con nuestra contra parte una nueva suspensión por el tiempo prudencial que permita a la demandada llevar a cabo el objeto de nuestra demanda(..)."*

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA para que informe acerca de la posible conciliación sobre el cual solicitaron la suspensión del proceso y los trámites realizados para lograr cumplir los acuerdos previamente pactados con la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 120 de Fecha 28 de noviembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4b7b447f57823a25d7f09b5de4ed3b826eade2e19f473d30dc9bd21ce76c70**

Documento generado en 25/11/2022 10:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 00361, informando que la parte demandante aporto tramites de notificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008**-2021-00361**-00
Dte. JULIÁN LEONARDO MURCIA ROMERO, LIALIS CAROLINA DÍAZ USTARIZ, YESICA TATIANA CASTELLANOS SABOGAL y ANDRÉS GIOVANNY AMAYA GUTIÉRREZ
Dda**.** SOLUCIONES OUTSORCING BPO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que por medio de Auto de fecha 02 de diciembre de 2021 se admitió la presente demanda y se ordenó a la parte demandante efectuar los tramites de notificación a la sociedad demandada bajo los lineamientos establecidos en ese momento por el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Requerimiento que en efecto dio cumplimiento la parte actora, para lo cual allego a este Despacho copia del correo electrónico aparentemente enviado el día 08 de diciembre de 2021, pues únicamente obra constancia de entrega que establece dicha fecha, en la medida en que del correo enviado no se puede evidenciar fecha de envío, sumado a que logra constatar que en efecto se adjuntara al correo electrónico copia de la demanda, su subsanación y auto que admite.

Por lo anterior, en notorio que la notificación enviada no cumple con los requisitos exigidos hoy por la Ley 2213 de 2022 - POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 -, toda vez que únicamente se portó al expediente copia de la comunicación enviada, sin las respectivas constancias de su remisión y acuse de recibido. En consecuencia, estando en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal, se ordenará a la parte actora que efectúe la respectiva notificación vía mensaje de datos a la demandada **SOLUCIONES OUTSORCING BPO S.A.S.** a la dirección

electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, allegando al Despacho confirmación de entrega y/o recibido de la comunicación enviada. En consideración a lo anterior, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE a la demandada **SOLUCIONES OUTSORCING BPO S.A.S.** a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjuntando copia de la demanda, subsanación y anexos, bajo los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°120 de Fecha28 de noviembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86641be411213b8400f16240beac996795f9a133f8cc41f45bff6525b0bed2b**

Documento generado en 25/11/2022 10:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00393, informando que obran contestaciones a la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022
Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00393-**00
Dte. MARÍA LILIA CÁRDENAS MONTILLA
Ddo. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación de los escritos de contestación a la demanda allegados por las demandadas **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.121.914.728 y Tarjeta Profesional Nro. 288.455 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **PORVENIR S.A.** en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional Nro. 288.820 del C.S. de la J. como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al Doctor **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.185.094 y Tarjeta Profesional Nro. 235.713 del C.S. de la J. como apoderado judicial

en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES** de conformidad con los poderes conferidos.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 3 de mayo de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de

identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°120 de Fecha 28 de noviembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3815621340967c19c66ffe0a058d8de2bb7133d579f171caec249774e7cb8caf**
Documento generado en 25/11/2022 10:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00373, informando que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de Noviembre de 2022
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00373-**00
Dte. MARTHA DORIS BETANCURT LONDOÑO
Ddo. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JOHN EDISON VALDÉS PRADA** identificad con cedula de ciudadanía Nro. 80.901.973 y Tarjeta Profesional Nro. 238.220 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **07 de marzo de 2023, a las 10:00 am.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo

Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 120 de Fecha 28 de noviembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2658b018416e6442463fedbe0717d007697b773157741abfeb134e4728ecad4e**

Documento generado en 25/11/2022 10:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00317, informando que obran contestaciones a la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022
Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00317-**00
Dte. JOSÉ ALBERTO RECALDE RAMÍREZ
Ddo. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación de los escritos de contestación a la demanda allegados por las demandadas **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS,** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.018.469.231 y Tarjeta Profesional Nro. 365.094 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.** en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional Nro. 288.820 del C.S. de la J. como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al Doctor **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.185.094 y Tarjeta Profesional Nro. 235.713 del C.S. de la J. como apoderado judicial

en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES** de conformidad con los poderes conferidos.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 3 de mayo de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de

identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°120de Fecha 28 de noviembre 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f0a40ab565102d59a11b1f2ed4cd7ddbb6836aeb8c37f34c98bce1968686e6**

Documento generado en 25/11/2022 10:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00309, con contestaciones de la demanda y de la reforma demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00309-**00
Dte. GUSTAVO ADOLFO ANGARITA PADILLA
Ddo. ZTE COLOMBIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación y de la reforma de la demanda allegado por la parte pasiva, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada ZTE COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de la demandada ZTE COLOMBIA S.A.S.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado SEBASTIÁN CAMARGO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía N° 1.018.412.839 y tarjeta profesional N° 310.587 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandada, de conformidad con el poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 2 de mayo de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet *(de su representado, testigos y demás intervinientes)* desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°120 de Fecha 28 de noviembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe76c2a4eef81cd15221c02767989054b8dea1e4409eeed2847e1b05dd28cda**

Documento generado en 25/11/2022 10:19:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 00337, informando que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00337-**00
Dte. NANCY ROMERO LASSO
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, en especial los hechos de la demandada y la contestación presentada por COLPENSIONES; considera este despacho que se hace necesario vincular al presente proceso a la señora LUZ AMPARO RAMÍREZ ORTIGOZA, en la medida en que la entidad demandada mediante Resolución SUB 292408 del 09 de noviembre de 2018 le reconoció la Sustitución de la Pensión de Sobreviviente con ocasión al fallecimiento de su cónyuge señor LUIS VICENTE JAVELA, en cuantía del 100% equivalente a $1.580.255 con efectividad desde el 03 de agosto de 2018, prestación que hasta la fecha se encuentra en nómina y sigue siendo cancelada por la entidad.

Así las cosas, considera este despacho, que la demandante dentro del presente proceso pretende se le reconozca y page pensión de sobreviviente con ocasión al fallecimiento de su cónyuge señor LUIS VICENTE JAVELA, es decir, tiene interés en la prestación que actualmente devenga la señora RAMÍREZ ORTIGOZA.

Por lo que hace imperioso vincular como Litis consorte necesario a la señora LUZ AMPARO RAMÍREZ ORTIGOZA, para que, si lo considera pertinente, comparezca al presente proceso y haga valer su derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 61 del C.G.P. aplicable por remisión analógica prevista en el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: VINCULAR como **LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA** a la señora **LUZ AMPARO RAMÍREZ ORTIGOZA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 36.170.026**.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la vinculada a la dirección informada por Colpensiones, Calle 17 a Nro. 4 sur – 21 de Neiva – Huila-, y **DAR TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que si es su deseo conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y los parámetros establecidos por la Ley 2213 de 2022. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se aclara que los trámites de notificaciones de la vinculada se encuentran a cago de la parte actora.

CUARTO: Integrado debidamente el contradictorio, se resolverá sobre la contestación a la demanda presentada por Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°120 de Fecha 28 de noviembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bc689791ca1dd29c9523fea2cf64cab87933d3d3e17a07f79b17b9dab4c3a2**

Documento generado en 25/11/2022 10:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 00301, informando que obran contestaciones a la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 de Noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008**-2021-00301**-00
Dte. GISELA GIL REYES
Dda**.** COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que por medio de Auto de fecha 06 de octubre de 2021 se admitió la presente demanda y se ordenó a la parte demandante efectuar los tramites de notificación a las sociedades demandadas bajo los lineamientos establecidos en ese momento por el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Requerimiento que en efecto dio cumplimiento la parte actora, para lo cual allego a este Despacho copia del correo electrónico enviado a las demandadas el día 11 de octubre del 2021, aclarando que dicho correo no tiene certificación alguna de entrega y/o recibido.

Por lo anterior, se evidencia que la notificación enviada no cumple con los requisitos exigidos hoy por la Ley 2213 de 2022 - POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 -, toda vez que únicamente se portó al expediente copia de la comunicación enviada, sin las respectivas constancias de su remisión y acuse de recibido. En consecuencia, estando en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal, se ordenará que por **SECRETARIA** se efectúese la respectiva notificación vía mensaje de datos a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal. En consideración a lo anterior, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR NOTIFICAR POR SECRETARIA NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjuntando copia de la demanda y anexos, bajo los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez cumplido por la parte demandante lo ordenado en el numeral primero de la presente providencia, se resolverá sobre las contestaciones a la demanda presentadas por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°120 de Fecha 28 de noviembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cefe8c8459c6f2069092326b96e53ee88ae5228c8bb5c7c58987d010833cd2**

Documento generado en 25/11/2022 10:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00515, informando que obra contestación de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00515-**00
Dte. BETTY YANETH CAYCEDO PARADA
Ddo. COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión y calificación de los escritos de contestación a la demanda allegados, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL,** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.628.821 y Tarjeta Profesional Nro. 307.014 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.** en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional Nro. 288.820 del C.S. de la J como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al Doctor **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ,** identificad con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.185.094 y

Tarjeta Profesional Nro. 235.713 del C.S. de la J como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES** de conformidad con los poderes conferidos.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY,** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 91.510.758 y Tarjeta Profesional Nro. 219.124 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.** en los términos del poder conferido.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 2 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y

solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°120 de Fecha 28 de noviembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2a2140df4d5e61760cb02c30e1a9d05b6fe541884826fe2b036197b3b753fa**

Documento generado en 25/11/2022 10:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza, ingresa el proceso ordinario Radicado Nº 2020 – 00375, se dispone requerir a la demandada nuevamente y fijar fecha para la continuación de la audiencia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008 **2020-00375**-00

Dte. MARIA KRISTINA CORDOBA SARMIENTO
Dda. COLFONDOS

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la audiencia celebrada el día 30 de noviembre de 2021, se dispuso por parte de este despacho requerir a la parte demandada para que allegara el expediente administrativo del señor DAVIER JOSÉ SEPULVEDA BACCA, sin que a la fecha se cumpliera con dicha directriz, se dispone **REQUERIR NUEVAMENTE** para que en el término de 15 días se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de noviembre de 2021

Siendo así, y atendiendo la petición elevada por la apoderada de la actora, lo procedente en este caso es imprimir el trámite procesal subsiguiente. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a demandada COLFONDOS para que en el término de 15 días se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de noviembre de 2021

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 3 de mayo de 2023 a las 8:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

JUEZA

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 120 de Fecha 28 de noviembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae2894f06f2542395cb32be7769c0c20c175fde243366a2e1d28409bb5e6a9e**

Documento generado en 25/11/2022 10:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2020-00443, informando que se notificó a las demandadas del auto admisorio de la demanda, allegando escrito de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de Noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00443** 00
Dte. LUIS DAVID NIÑO TAPIAS
Ddo. ACTIVOS S.A.S., COLD LINE S.A.S. y EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el día 01 de abril de 2022 se notificó a la demandada EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, en los términos previstos en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, verificándose que la correspondencia electrónica cuenta con confirmación de entrega; no obstante, la accionada dejó vencer en silencio el término de traslado, por lo que se debe declarar que no contestó la demanda, y en consecuencia, se dará aplicación a lo normado en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., que reza: "*(…) La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado (…)*".

Ahora bien, la accionada ACTIVOS S.A.S, elevó solicitud de llamamiento en garantía contra la sociedad COLD LINE S.A.S, con base en la suscripción de un contrato de prestación de servicios de personal temporal, encontrándose reunidos los requisitos consagrados en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Cabe aclarar que las demandadas ACTIVOS S.A.S. y COLD LINE S.A.S. por conducto de sus apoderados judiciales contestaron la demanda, escrito que se resolverá una vez se encuentre trabada la Litis con las accionadas. En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra COLD LINE S.A.S, solicitado por el apoderado de la demandada ACTIVOS S.A.S.

TERCERO: Se ordena **CORRER TRASLADO** del contenido del presente auto a la llamada en garantía, por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado RAFAEL RODRIGUEZ TORRES identificado con cedula de ciudadanía N° 19.497.384 y tarjeta profesional N° 60.277 del C.S.J, como apoderado judicial del demandado ACTIVOS S.A.S.

QUINTO: Se aclara que se resolverá lo pertinente frente a los libelos de contestación obrantes en el expediente, una vez se encuentre trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°120 de Fecha 28 de Noviembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbc9aee94ad6767a5813f9e5ca1d2ad2279c62bfcf9918ae4ebe1ff5e0b0ba1**

Documento generado en 25/11/2022 10:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica